

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 162/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1428/2025-09 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17025

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representante

Agréguese el oficio del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

III. Domicilio

En atención a su contenido se tiene como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

IV. No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

V. Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

VI. Medios de electrónicos

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación

del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

VIII. Estado procesal

El quince de enero de dos mil veinticinco, se dictó sentencia en la presente controversia, cuyos efectos fueron:

“Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del decreto 1740 únicamente en la porción del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:

ARTÍCULO 2º.– La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

El resto del decreto 1740 es válido porque constituye una pensión por jubilación a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez de todo el decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:

- a. Debe modificar el artículo 2º del Decreto 1740 en la porción normativa invalidada, y;*
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado, o bien otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo. (...).”*

En cumplimiento a la enunciante se ha informado lo siguiente:

Fecha	Acción realizada
07/08/2025	<u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> • Informó que hizo de conocimiento a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la entidad el monto total que se requiere para el pago de la pensión objeto del presente medio de control constitucional, asimismo, manifiesta que los recursos presupuestales aprobado para el ejercicio fiscal 2025 y subsecuentes resultan insuficientes para el pago de la pensión.

IX. Requerimiento

En ese sentido y dado que a la fecha no se ha dado total cumplimiento a la sentencia se requiere a las partes en los siguientes términos:

a) Poder Legislativo de Morelos, para que en el plazo de veinte días hábiles:

- Modifique el artículo 2º del decreto 1740 en la porción normativa invalidada.
- Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del estado, o bien otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

b) Poder Ejecutivo de Morelos, por conducto de la Consejería Jurídica, para que en el mismo plazo de **veinte días hábiles**, remita a este Tribunal los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos para el cumplimiento del pago del Decreto merito de la controversia constitucional citada al rubro.

X. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta **Tania Valentina Rodríguez Ruiz**² para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil setecientos cuarenta (1740) relativo al presente asunto.

En el entendido que, de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

XI. Documentales que deben acompañar al desahogo

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

XII. Apercibimiento

Dígase a las autoridades requeridas que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 954/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:53:37Z / 07/10/2025T11:53:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9a d5 a0 41 23 f6 1b b7 a2 13 db e9 c4 e3 e2 4a 60 70 c2 32 8c 6b 98 4c 6d 2b b4 13 55 f2 7f 89 de e1 3f 5e 2f 47 30 cd cc c4 8c 97 98 a2 82 b9 c8 df a4 c0 25 3b 78 1c a9 aa 55 74 68 fd 8e 3f 9b 51 a9 09 84 ed 61 c2 d5 da cf 81 24 69 51 61 86 03 e4 b8 04 ab a1 4e 44 00 81 b9 b0 ba ff e6 2d 06 bd a0 76 ef 75 5c cd 1b d8 48 35 b0 79 1d 7e 0b e1 0f 9b db df 56 ff fe c5 40 a0 fd 7b f5 ba 03 20 ed 98 c6 75 b6 5b a3 34 4b 59 34 e6 68 bc 3f 0a b3 76 5a 0d 77 fd 97 49 b5 55 45 48 06 4c 86 22 0c 75 d9 e9 0f e4 13 ac f7 f2 6c a7 85 54 a3 51 5f a6 cd 56 59 b3 24 1e 44 49 1c c3 9e 35 2f e8 d0 a6 de 7e 2e 96 78 47 c5 9a 0f 95 ef 04 6a c6 12 60 12 d0 50 b9 d4 77 04 c3 d1 80 cb 80 53 b7 b4 ad d3 e4 b1 8a ee 54 25 14 4c bb 23 7f 4c d0 69 c9 b5 99 b2 66 67 c2 b9 e0 02 5b 9c 4a 82 57 41 56 da 3f 30 67 b3 e4 03 c9 80 56 b9 e1 3f			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:53:39Z / 07/10/2025T11:53:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T17:53:37Z / 07/10/2025T11:53:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	552817			
	Datos estampillados	7811709869F55F383E30508E415069781E33E9220C3F1ECD767FE97900B843ABA5E7F6			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T01:40:30Z / 06/10/2025T19:40:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		25 ac ef fb b7 dd ea d5 90 dd 99 80 69 e5 8e a4 8f 56 79 d6 d3 fe e6 70 af ee 6e 50 d5 47 7b e7 f8 d5 b3 b7 2c 1d 0d 62 2a 6e da 2f db a8 11 c7 27 98 e5 02 cb c5 1c b9 05 f0 34 85 47 13 b0 b1 74 71 d5 5e a2 82 59 99 b7 77 19 4b b5 ac 68 e7 a4 99 61 67 b0 63 47 ec 3c db ee f5 14 d5 38 7d 16 13 5c 71 8a aa 18 bd cb 54 9a d3 bc 0c 23 61 88 10 c7 2f 6d 16 8c 8a f4 4a 8f 0f b7 91 1c e5 c8 c7 cd d3 3e 8f 82 7c 79 d8 00 2e bc 5a c0 ee 53 1f 03 75 97 f2 20 97 42 68 18 12 7c 1c 53 e2 c3 b3 0f cc 33 6b 66 3d 21 f1 92 73 5c c3 42 73 2a 9e 3c 85 44 64 38 38 fb 75 5b aa 4d 5a a0 3b 2a 73 d2 b0 4a d0 3e fc 71 e7 dc 0e 1f 62 d8 63 a6 6b cd 24 16 00 ac da 9f 96 2d 2a f1 f0 fc a4 de 8f 67 a8 1b 61 82 65 56 ed 89 49 c1 ef 6e 7e a4 5f 54 ab de 54 7f 70 87 e5 2a 8d 83 ad ed 00			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T01:40:31Z / 06/10/2025T19:40:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2025T01:40:30Z / 06/10/2025T19:40:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	549830			
	Datos estampillados	AD80A31F9252EBDC78B7388F29838CB10E30FFC74013861C0D7393420203CF27C5F88			